



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

Radicación n.º 82357

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

MAURA CARLOTA LASSO LASSO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Mediante sentencia CSJ SL5557-2021, esta Sala de la Corte resolvió casar la decisión emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto el 31 de mayo de 2018. En sede de instancia y para mejor proveer se ordenó oficiar al señor alcalde del Municipio de Arboleda (Nariño) para que remitiera en el término de veinte (20) días hábiles los documentos relacionados con el nexa laboral que dicho Municipio tuvo con la actora, tales como: a) el contrato de trabajo suscrito con la demandante o, en su defecto, b) el decreto de nombramiento y c) acta de posesión, d) nóminas y recibos de pago por concepto de salarios y prestaciones sociales durante el tiempo en que haya prestados servicios, con la indicación del cargo y los salarios devengados mes a mes, y, e) liquidación final de la relación laboral. Así mismo, se le requirió para que, en el evento de no contar con tales

documentos, certificara la razón de ello enviando los soportes documentales del caso.

El referido ente municipal remitió el acta de posesión del 28 de enero de 1987, constancia laboral y salarial, certificado de auxiliar administrativo de archivo, copia de los libros de contabilidad de los años 1987 a 1990 donde aparecen pagos de nómina, junto con las declaraciones extrajuicio rendidas por los señores Constantino Ruíz y Alejandrina Martínez ante la Inspección de Policía (f.º 101 y ss del cuaderno de la Corte).

En las constancias visibles a folios 105 y 106 se certifica que la demandante laboró en *«servicios generales en el centro de salud de Berruecos desde el año 1971 hasta el año de 1975 según declaración extrajuicio realizada por la señora María Alejandrina Martínez y el señor Constantino Ruíz»*, y los salarios devengados de forma anual, según esas declaraciones.

Como se advierte, el Municipio de Arboleda no remitió la documentación consistente en el contrato de trabajo suscrito con la demandante o, en su defecto, el decreto de nombramiento y acta de posesión, así como las nóminas y recibos de pago por concepto de salarios y prestaciones sociales y liquidación final, durante el tiempo comprendido desde 1971 hasta 1975.

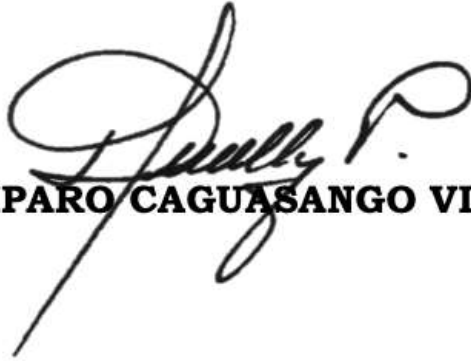
Pese a que se le solicitó que, de no contar con la documentación exigida, debía explicar la razón de ello

enviando los soportes documentales del caso, no informó nada frente al lapso comprendido desde 1971 hasta 1975. Además, si bien expidió unas certificaciones por tal interregno informando que lo hacía según dos declaraciones extrajuicio, no puso en conocimiento de esta corporación las razones por las cuales emitió tales constancias con base en esas declaraciones y no en los soportes documentales que deben reposar en el archivo del ente municipal.

Por lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente al señor alcalde del Municipio de Arboleda (Nariño) para que remita en el término de quince (15) días hábiles: *i*) el contrato de trabajo suscrito con la demandante o, en su defecto, el decreto de nombramiento y acta de posesión, nóminas y recibos de pago por concepto de salarios y prestaciones sociales, en donde conste cargo, salarios, junto con la liquidación definitiva por el lapso comprendido desde el año 1971 hasta el año 1975, y, *ii*) certificación sobre las razones por las cuales emitió la constancia por el tiempo de servicios desde el año 1971 hasta el año 1975 con fundamento en declaraciones extrajuicio y no en los archivos oficiales (contrato, nombramiento, posesión, comprobantes de nómina). La respuesta que emita deberá estar acompañada de los soportes documentales que corroboren la información que brinde.

De la respuesta que se obtenga se correrá traslado a las partes por el término de ley, una vez vencido pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA